Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko ñga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 268 /17

Asunción, 30 de marzo de 2017

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 22/2016 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS TERCERIZADOS" ID N° 317.544.

VISTOS:

El Acta Informe del Comité de Evaluación del 10 de marzo de 2017, constituido por Resolución PR / EJ N° 636/2016 del 09 de diciembre de 2016; la Nota Interna DOC N° 54/17 del 20 de marzo de 2017 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/236/17 del 22 de marzo de 2017 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC/056/2017 del 24 de marzo de 2017 de la Dirección Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual del 06 de diciembre de 2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentó propuesta la firma Intec Ingeniería S.A.E.;

Que según el Acta de Apertura Física del 07 de diciembre de 2016, ha presentado oferta física la firma Intec Ingeniería S.A.E;

Que el Comité de Evaluación recomienda declarar desierta la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 22/2016 para la "Contratación de Servicios Electromecánicos Tercerizados" ID N° 317.544, en virtud a que los precios ofertados resultan inaceptables, por variar sustancialmente la estimación de costos;

Que la Dirección Jurídica a través de una verificación de carácter formal del cumplimiento del procedimiento respecto a las previsiones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reglamentación correspondiente, considera que se han cumplido las etapas del procedimiento;

Que el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:... c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.;*

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Declarar desierta la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 22/2016 para la "Contratación de Servicios Electromecánicos Tercerizados" ID N° 317.544, en virtud a que los precios ofertados resultan inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas".

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Firmado:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)